E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	0 0 0 0 4 9
OBJETO.	**Suministro de alimentación para hospitalizados de la ESE Hospital Universitario y/o alimentos para consumo humano bajo minuta patrón y minutas establecidas.**
CONTRATISTA:	CORPORACION ALIANZA NIT. No. 900.010.474-5

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 73.544.454 de Cartagena, Representante Legal de **CORPORACION ALIANZA** identificado con matrícula No.09-201851-21, quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos.3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que EL HOSPITAL en materia contractual se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 195 de la ley 100 de 1993; 5) Que en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, se encuentra operando algunas unidades funcionales y por tanto desarrolla servicios clínicos donde existen pacientes que requieren de alimentos; 6) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, dentro de su esquema operativo, viene planificando el proyecto del área de alimentos para los pacientes del Hospital, el cual se prevé realizar mediante un operador externo lo cual fue aprobado en acta de junta directiva; por lo que mientras se concluye esta etapa de planeación de dicho proyecto, se hace necesario contratar en forma temporal los servicios de suministro de alimentos, ya que se vienen prestando servicios de salud que demandan en la actualidad de la provisión de alimentos, y el Hospital no cuenta con la logística, el personal, ni el área física adecuada para tales fines, por lo cual es necesario hacer uso de las herramientas contractuales con las que cuenta el Hospital para realizar la contratación del servicio mencionado hasta que se realice el proceso de selección y contratación mencionado; 7) Que frente a la necesidad planteada, se requiere la contratación con terceros que cumplan con las condiciones establecidas por el Hospital y con las normas jurídicas vigentes para prestar este tipo de servicios; 8) Que en el acuerdo No. 007 de diciembre de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón a la cuantía del contrato, "***Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 2.000 SMMLV cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo tres (3) propuestas.***" 9) Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que se requerirá como mínimo de tres (03) propuestas; 10) Que se cursaron las respectivas invitaciones a las siguientes empresas Cooperativa para el Desarrollo Social Integral SOINCOOP; Corporación Alianza; y Restaurante

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	0 0 0 4 9
OBJETO.	**Suministro de alimentación para hospitalizados de la ESE Hospital Universitario y/o alimentos para consumo humano bajo minuta patrón y minutas establecidas.**
CONTRATISTA:	**CORPORACION ALIANZA** **NIT. No. 900.010.474-5**

Pekín. 11) Que a la fecha señalada se presentaron las tres (03) propuestas 12) Que previo proceso de evaluación se determino adjudicar a la firma COORPORACION ALIANZA.la prestación del servicio solicitado. 17) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere; Así, se procede a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El contratista se compromete con el Hospital a la prestación del suministro de alimentación a los pacientes hospitalizados y al personal que la entidad determine, acorde con sus necesidades, de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por el Hospital. **PARAGRAFO:** El servicio será prestado con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y científica con parámetros de eficiencia y calidad; **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo dispuesto en el objeto consignado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, se compromete a: 1. Para ejecutar el objeto del contrato se dispone de un espacio físico en el primer piso en las instalaciones donde funciona el Hospital, en las condiciones físicas actuales, con la infraestructura básica de servicios públicos; 2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 3. Al contratista le corresponde asegurar los recursos económicos necesarios para la prestación del servicio en forma continua e ininterrumpida; 4. Al contratista le corresponde asegurar la prestación de los servicios dentro de los términos del sistema de seguridad social en salud; 5. El contrato le otorga al contratista la posibilidad de vender servicios internamente por su cuenta y riesgo, siempre y cuando no desmejore la oportunidad mínima requerida para la atención de los usuarios del Hospital; 6. El contratista adquiere la responsabilidad del cumplimiento de los estándares de calidad según las normas respectivas aplicables al servicio de alimentación hospitalaria; 7. El contratista prestara los servicios de alimentación, quedándole prohibido destinar parte del área para otros servicios y/o ceder o subcontratar los servicios o parte de ellos, sin el consentimiento del Hospital; 8. El Hospital entrega al Contratista el espacio físico e instalaciones y este se compromete a devolver con las mejoras que realice para la prestación de los servicios de alimentación o en el estado en que las recibe. 9. El contratista deberá adquirir por su cuenta los equipos, el menaje y demás utensilios, elementos y equipos que requiera para una adecuada prestación del servicio; 10. Serán por cuenta de la contratista los insumos que se adquieran sin que exista ninguna relación en la adquisición de ellos por parte del hospital; 11. El contratista asumirá el pago de los servicios de agua, luz, teléfono y gas que requiera para el cumplimiento de su objeto; además cancelara por el termino de duración del contrato un canon por valor **de $750.000; por la utilización del espacio físico,** suma que se descontara cuando se realice el pago por parte del Hospital al contratista; 12. El contratista efectuara a sus costas la fumigación y desinfección de las áreas de cocina en forma periódica y de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social; 13. El aseo y recolección de desperdicios y basuras debe ser efectuado por el contratista; 14. Hacer mantenimiento preventivo y correctivo a sus costas, de todos los equipos y elementos destinados al servicio, siempre bajo la supervisión y control de la instancia que delegue el Hospital a través de la persona jurídica encargada del mantenimiento; Utilizar la mayor diligencia y cuidado, así como los protocolos y procedimientos de calidad en el servicio. 15. El contratista podrá hacer las mejoras en las instalaciones autorizadas por el Hospital quedando a favor del Hospital todas la mejoras que se hicieran para la prestación del servicio, sin derecho por parte de la contratista a remuneración o indemnización alguna; 16. El contratista se obliga para con el Hospital a que sus trabajadores cumplan con las siguientes actividades: Preparar y suministrar desayunos a las 7:30 a.m; Almuerzos a las 11:30 a.m; Cena a las 5:00 p.m, en cantidad y conforme a las dietas especiales que le sean solicitadas por el Hospital de acuerdo a las prescripciones medicas para la atención de los pacientes hospitalizados, para las dietas fraccionadas el horario de dispensación será el concertado entre el medico tratante y el proveedor; 17. Preparar y suministrar desayunos, almuerzos y cena al personal autorizado por el Hospital; 18. Dispensar durante todo tiempo de ejecución del contrato las relaciones pactadas; 19. Suministrar la alimentación en el numero que le sea requerido por cada régimen y según los contenidos, variedad, volumen y pesos especificados en la propuesta presentada por el contratista y aceptada

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	000049
OBJETO.	**Suministro de alimentación para hospitalizados de la ESE Hospital Universitario y/o alimentos para consumo humano bajo minuta patrón y minutas establecidas.**
CONTRATISTA:	**CORPORACION ALIANZA NIT. No. 900.010.474-5**

por el Hospital; 20. Colocar la vajilla (Vasos, Platos, Posillos, Cubiertos, Termos para el Agua, Servilletas, Pitillos entre otros) necesarios para la prestación del servicio; 21. Cumplir con los requisitos legales para los manipuladores de alimentos en cuanto a uniformes, elementos de protección, certificación medica, exámenes y el respectivo carnet; 22. Cumplir los ciclos de minutas propuestas por el contratista, aceptadoas por el Hospital y las observaciones que sobre el mismo le formule el Hospital; 23. Dispensar el menú hasta las camas de los pacientes en sus respectivas habitaciones y de acuerdo al régimen dietetico señalado por los médicos y/o dietistas al servicio del Hospital; 24. Responder por los tratamientos dieto-terapéuticos de los pacientes hospitalizados, de conformidad con la ordenación medica; 25. Reportar al Hospital las dificultades que se presenten en relación al desarrollo del contrato y proponer las alternativas de solución; 26. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa; 27. Responder por la buena calidad del objeto contratado; 28. Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a titulo de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos; 29. Establecer dentro de sus reglamentos o estatutos el régimen de seguridad social a sus trabajadores; 30: Cancelar a sus trabajadores todas las prestaciones de conformidad con la ley y cumplir con las obligaciones de seguridad social integral; 31. Aplicar y respetar las normas de bioseguridad y seguridad industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes; 32. El personal que labore en el área de alimentación debera aportar carnet; 33. Las demás que puedan surgir en cumplimiento del objeto; **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se determina en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para desarrollar el servicio que se obliga en el presente documento. **PARÁGRAFO:** El valor señalado será cancelado por el Hospital al contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la facturas de acuerdo al numero de suministro de alimentos ordenados y efectivamente prestados, teniendo en cuenta los precios ofertados en la propuesta presentada por el Contratista y evaluada por el Hospital; Las facturas que el contratista presente deben ir acompañadas de la certificación de recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del presente contrato, y demás documentos conducentes para ello; **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** En virtud de lo dispuesto en el presente documento, EL HOSPITAL se compromete a: 1. Hacer entrega del espacio locativo en el que funcionara el servicio de la cocina hospitalaria, la cual contara con los servicios de agua, alcantarillado y energía instalados en los puntos hidráulicos, eléctricos, sanitarios existentes, en el espacio físico a entregar; 2. Aprobar las obras de mantenimiento y adecuaciones de ser necesarias; 3. Garantizar al contratista la prestación de servicio de cocina hospitalaria y alimentación del paciente hospitalizado del Hospital durante la vigencia del contrato; 4. Cancelar la facturación en la forma pactada; 5. Permitir el cruce de cuentas respecto al canon correspondiente; 6. Recibir al finalizar el servicio las instalaciones en el estado en que se entregan al inicio del contrato; 7. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los tramos de redes hidráulicas, eléctricas y sanitarias desde los puntos instalados en el espacio fisico para la operación del servicio; Los daños que se generen al interior del espacio físico serán responsabilidad del Contratista. 8. Permitir al contratista independizar con medidores debidamente calibrados, los servicios de agua y luz del área entregada para el servicio de cocina; 9. Realizar la Interventoría del contrato; 10. Las demás inherentes al contrato. **QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que el Contratista emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del Contratista, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **SEXTA: TÉRMINO**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	000119
OBJETO.	**Suministro de alimentación para hospitalizados de la ESE Hospital Universitario y/o alimentos para consumo humano bajo minuta patrón y minutas establecidas.**
CONTRATISTA:	**CORPORACION ALIANZA NIT. No. 900.010.474-5**

DE EJECUCIÓN: El termino de ejecución del presente contrato es de once meses y medio a partir de la suscripción del acta de inicio pertinente. No obstante, estará vigente hasta agotar los recursos destinados al contrato y ningún casa excederá el 31 de diciembre de 2013.; **SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **NOVENA: GARANTÍAS**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de su vigencia y Cuatro (04) meses mas; **b)** Calidad de los productos suministrados, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y Cuatro (04) meses mas; **c)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, por el termino de su vigencia y 3 años más; **d)** Adicionalmente presentara una garantía de responsabilidad Civil por daños a terceros, por de , por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD**: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuéstales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No.0044 de enero 02 de 2013; **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en el SECOP acorde a los lineamientos del artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal correspondiente. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Comité de Interventoria del Hospital, El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** El presente contrato se le aplica en todas sus actuaciones sobre inhabilidades e incompatibilidades lo establecido en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas vigentes sobre la materia. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 4 9

CONTRATO No.	
OBJETO.	**Suministro de alimentación para hospitalizados de la ESE Hospital Universitario y/o alimentos para consumo humano bajo minuta patrón y minutas establecidas.**
CONTRATISTA:	CORPORACION ALIANZA **NIT. No. 900.010.474-5**

y escrita de EL HOSPITAL; **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su vencimiento, en caso que no exista acuerdo el hospital lo hará unilateralmente, mediante el acto administrativo correspondiente. **VIGESIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato: a) Estudios Previos; b) La solicitud de disponibilidad presupuestal; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; d) Demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena, el día 16 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
E.S.E. HOSPITAL EHRHARDT GUTIERREZ

EL HOSPITAL

JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA
EL CONTRATISTA

Reviso: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica